

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00869.

Solicitante: Banco de Occidente.

Deudor mobiliario: Clayton Joseph Bonnett A. (IXX 692).

En el presente asunto el acreedor **Banco de Occidente** solicitó la aprehensión del vehículo de placas *IXX 592* porque no se realizó la entrega voluntaria del referido bien objeto de la garantía y de propiedad de **Clayton Joseph Bonnett Ariza**;

Sin embargo, posteriormente desistió de dicho trámite por haberse presentado el pago total de la obligación garantizada por parte del deudor.

Empero, la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor; no obstante, como dicho mandato no se emitió, no existe cautela alguna que levantar.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Guaiteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. **10 de marzo de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **032**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ccaa05918325943c15ac022288f7de722712385578be9cccd9e3cdf9ecde1**

Documento generado en 09/03/2021 07:51:33 PM